Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 15:18:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 11:04:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 10:33:06

RESOLUCION N° 0804-2025-ANA-TNRCH

Lima, 31 de julio de 2025

Nº DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 889-2024
CUT	: 140960-2024
IMPUGNANTE	: Manuel Teodosio Pineda Rojas
MATERIA	: Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA	: Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO	: AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Pativilca Provincia : Barranca Departamento : Lima

***Sumilla**: La revisión de oficio del acto administrativo no procede porque ha transcurrido el plazo de un año desde que el acto quedó consentido, de acuerdo con la normativa vigente en aquel momento. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.*

***Marco normativo**: Numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente en el momento de la emisión del acto administrativo).*

***Sentido**: No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Manuel Teodosio Pineda Rojas, de la Resolución Directoral Nº 381-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.04.2015, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de formalización, a favor del señor Dany Daniel Tinoco Espinoza y desestimó la pretensión del impugnante sobre el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "*Torrecilla Baja*" ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Manuel Teodosio Pineda Rojas sustenta su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Nº 381-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, manifestando que su hija Yessenia Janedith Pineda Navarro se apropió ilícitamente de sus documentos (terreno agrícola) de manera dolosa y premeditada, lo cual está tipificado como delito de apropiación ilícita conforme el artículo 190° del Código Penal, por lo cual se ha procedido con la respectiva denuncia ante la Fiscalía de Barranca. Así también, se evidencia la actitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95447124

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 15:18:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 11:04:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 10:33:06

dolosa del señor Jesús Patrosinio Trujillo Suarez, al haberse tomado facultades como Juez para favorecer a terceras personas, tipificándose dicha conducta como presunto delito contra la función pública conforme lo prescribe el artículo 361° del Código Penal. Por lo cual, la simulada, orquestada y dolosa compraventa entre las personas mencionadas y el administrado, para apropiarse de su terreno, le ha causado un agravio patrimonial, que también implica el delito de falsificación de documentos tipificado en el artículo 427° del mencionado dispositivo legal.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. El 24.02.2014, el señor Dany Daniel Tinoco Espinoza solicitó a la Administración Local de Agua Barranca, una licencia de uso de agua en vía de regularización, para el predio con unidad catastral 00414 de 3.0943 ha, debido a que lo obtuvo mediante una minuta de compraventa, otorgada por la señora Yessenia Janedith Pineda Navarro, así también, entre otros, adjuntó una Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del Juzgado de Huayto y plano perimétrico.

3.2. Con el escrito ingresado el 01.04.2014, el señor Manuel Teodosio Pineda Rojas solicitó formalización licencia de uso de agua respecto del predio denominado "*Torrecilla Baja*" de 3.20 ha, ubicado en distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima.

3.3. Mediante la Resolución Directoral N° 381-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.04.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió lo siguiente:

> «[…]
> ***ARTÍCULO 2°. –*** *Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de regularización, a favor de don Dany Daniel Tinoco Espinoza, de acuerdo al siguiente detalle:*

Apellidos y Nombres	DNI	Tipos de Fuente / Tipos de Uso	Área donde se usará el agua			Volumen máximo otorgado (m^3/año)
			Código Catastral	Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha.)	
TINOCO ESPINOZA, Dany Daniel	06826094	Superficial/ Agrario	00414	"Torrecilla Baja"	2,9295	62 859,95

Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Valle Pativilca Distrito de Riego Barranca	Bloque de Riego	Paramonga	Distrito	Pativilca
		Código/Bloque	PBAR-24-B03		
Comisión de Usuarios	Paramonga	Fuente de Agua	Río Pativilca	Provincia	Barranca
		Canal de Riego	L1 Nicoll	Departamento	Lima

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m^3/año)
7 367,71	6 436,81	6 573,44	5 007,55	4 453,26	4 355,57	3 844,46	3 685,18	3 712,08	4 831,28	5 637,59	6 955,00	62 859,95

> ***ARTÍCULO 3°. –*** *Desestimar la pretensión de don Manuel Teodosio Pineda Rojas, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de regularización.*
> […]
> ***ARTÍCULO 7°. –*** *Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios, a la Comisión de Regantes que corresponde, a don Dany Daniel Tinoco Espinoza y don Manuel Teodosio Pineda Rojas* […]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95447124

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 15:18:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 11:04:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 10:33:06

La Resolución Directoral N° 381-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada al señor Dany Daniel Ticona Espinoza en fecha 23.04.2015.

3.4. El señor Manuel Teodosio Pineda Rojas, en fecha 18.07.2024, presentó su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Nº 381-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente pronunciamiento.

3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con el Proveido Nº 1298-2024-ANA-AAA.CF de fecha 20.08.2024, remitió el expediente administrativo a esta instancia en mérito a la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI; y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 283-2023-ANA[1], modificado con la Resolución Jefatural Nº 0031-2025-ANA[2].

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 381-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

4.2. De la revisión del expediente administrativo, se advierte que, a efectos de evaluar la nulidad de la Resolución Directoral N° 381-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, el marco legal aplicable es el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la emisión de la resolución administrativa materia de la solicitud de nulidad, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de un (01) año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3. Actualmente, dicha disposición está contenida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos es de dos (02) años.

4.4. De la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Directoral N° 381-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada al señor Dany Daniel Ticona Espinoza (a quien se le otorgó el derecho de uso de agua) el día 23.04.2015; por tanto, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer recurso administrativo venció el 15.04.2015; luego de lo cual, la citada resolución, adquirió la calidad de acto firme[3].

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.
[3] Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
[…]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95447124

4.5. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 134.3 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 381-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA venció el 16.04.2016, según se observa en el siguiente gráfico:

Figura 1
Línea de tiempo

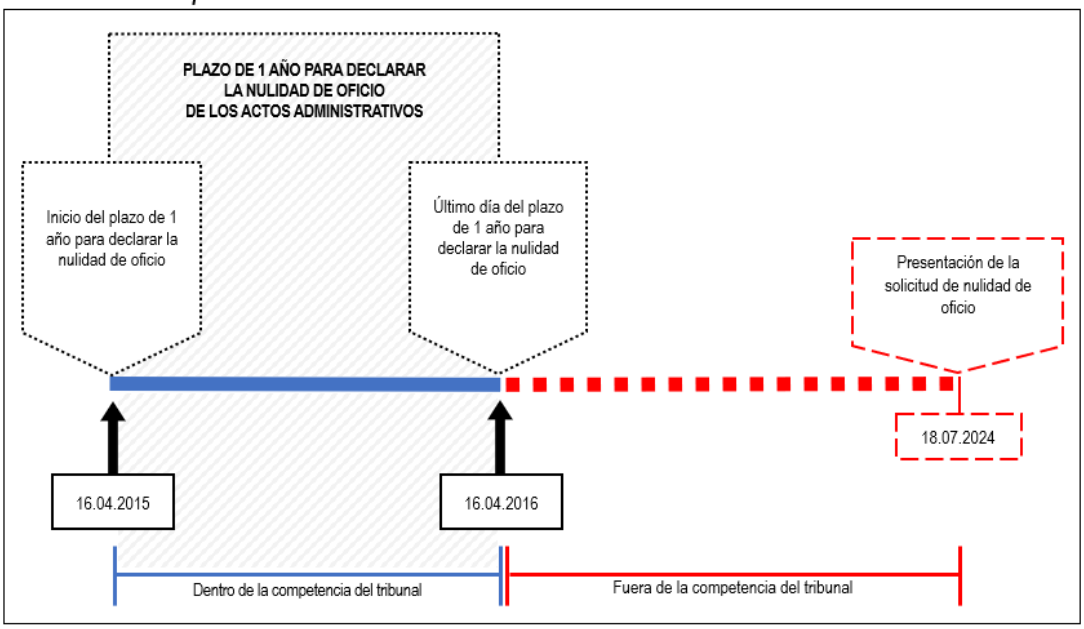

Nota. Información obtenida del expediente CUT 140960-2024. Elaboración propia.

4.6. De lo expuesto, se concluye que la solicitud de nulidad de fecha 18.07.2024 presentada por el señor Manuel Teodosio Pineda Rojas, ha sido presentada fuera del plazo de un (01) año con el que contaba este órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral Nº 381-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA.

4.7. Por consiguiente, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la referida resolución, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en su versión original (en el momento de emitida la Resolución Directoral Nº 381-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA).

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0866-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 381-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, solicitada por el señor Manuel Teodosio Pineda Rojas**.**

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95447124

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 15:18:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 11:04:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 10:33:06

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95447124